



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	4 de diciembre de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:35 a.m.
	FINALIZACIÓN	8:56 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 1 5 9 0 0

DEMANDANTE	WILLIAM RICARDO BEDOYA ESCOBAR
APODERADO	LAURA CAMILA PARRA VANEGAS
CÉDULA	1.110.528.452 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	288.692 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Vanegasparralaura@gmail.com

DEMANDADA	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE ESE
APODERADO	CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA
CÉDULA	No 93.396.753 de Ibagué
T.P. No.	117.814 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	asesorlaboralca@gmail.com

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.
No asiste el representante del Ministerio Público.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada contestó la demanda según constancia secretarial vista a fl 259 y presentó las excepciones de *i) Prescripción e ii) Inaplicabilidad de indemnización moratoria* las cuales tienen relación directa con la Litis por lo que se resolverán al momento de proferir sentencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial.

Al respecto, se indica que el acto administrativo demandado, no era pasible de medio de recurso alguno. Finalmente en cuanto al agotamiento del requisito de procedibilidad a fls 94-95 del cartulario se observa la constancia expedida por la Procuraduría 26 Judicial II para asuntos administrativos de Ibagué en donde se indica que la audiencia de conciliación celebrada el 12 de abril de 2018 se declaró fallida. Esta Decisión se notificó a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

LITIGIO:

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá manifestado en el escrito de contestación de la demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que en certificado de experiencia, cumplimiento expedido por el Profesional Universitario de Talento Humano de la entidad HOSPITAL SAN FRANCISCO ESE de Ibagué de fecha 8 de octubre de 2014, se certificó que el señor WILLIAM RICARDO BEDOYA ESCOBAR ha celebrado con dicha entidad contratos de prestación de servicios desde el **1 de febrero de 2012 al 31 de marzo de 2012, del 1 de abril de 2012 al 30 de abril de 2012, del 1 de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2012, del 1 de junio de 2012 al 31 de julio de 2012**, del 1 de agosto de 2013 al 31 de agosto de 2013, del 1 de noviembre de 2013 al 30 de noviembre de 2013, del 1 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013, (de estos contratos se anexa copia) del 2 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014 y del 1 de agosto de 2014 a la fecha por modalidad de prestación de servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA cuyo objeto es PRETACION DE SERVICIOS DE APOYO ASISTETENCIAL EN EL AREA DE LA SALUD PARA EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE IBAGUE TOLIMA ESE. Fls 189-190

8.2. Que mediante oficio del 1 de noviembre de 2017 la entidad UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE ESE negó la solicitud de la configuración de una subordinación entre el contratista WILLIAM RICARDO BEDOYA ESCOBAR y la entidad. Fls 7-8

Sobre los restantes hechos no hay pruebas.

Litigio

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si el acto administrativo contenido en el oficio del 1 de noviembre de 2017 expedido por la entidad demandada, se ajustó al ordenamiento jurídico en cuanto negó al señor WILLIAM RICARDO BEDOYA ESCOBAR, la existencia de una relación laboral administrativa y el consecuente pago de prestaciones sociales; para lo cual deberá dilucidar:

Si de acuerdo con el principio de la **primacía de la realidad sobre las formas**, existió una relación laboral entre la demandante y el HOSPITAL SAN FRANCISCO ESE de IBAGUÉ hoy **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. –E.S.E. de Ibagué** por haber prestado sus servicios como auxiliar de enfermería mediante contratos de prestación de servicios de apoyo asistencial en el área de salud, celebrados de forma interrumpida desde el 1 de febrero de 2012 al 31 de octubre de 2014.

De encontrarse configurada una relación laboral, habrá de determinarse si el accionante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones laborales y demás acreencias laborales; **y si tales derechos se encuentran o no prescritos.**

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio – debido a que las partes se encuentran conforme a la fijación del litigio, se procede a la siguiente etapa procesal. **Decisión que se notifica en estrados.**

Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

9. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad accionada UNIDA DE SALUD DE IBAGU - USI ESE indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación de la entidad el día 03 de diciembre de los corrientes por correo electrónico. En atención a lo manifestado por la apoderada accionada el Despacho declara fallida la presente etapa.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
---------------	--	-----------------	--	------------	---

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

PARTE DEMANDANTE

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

De igual forma solicita que se oficie a la entidad accionada con el fin que allegue copia del contrato de prestación de servicios del 1 de enero al 30 de octubre de 2014 celebrado con el demandante, copia de los contratos de prestación de servicios desde **mayo del año 2012 hasta mayo de 2013.**

De igual forma solicita que se allegue la totalidad de los cuadros de turnos que se le asignaron al demandante desde el mes de febrero de 2012.

DESICIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar, el Despacho por ser conducente y necesaria para verificar hechos que interesan al proceso, **decreta parcialmente** la prueba documental solicitada y ordena que por secretaría se elaboren los oficios con destino a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE ESE – USI, con el fin que remita dentro de los 10 días siguientes al recibo de la documentación y copia de los contratos de prestación de **servicios desde el 1 de agosto del año 2012 al 31 de julio de 2013 si se celebraron efectivamente.**

De igual forma solicita que se alleguen la totalidad de los cuadros de turnos que se le asignaron al demandante desde el mes de febrero de 2012.

Se NIEGA la solicitud de oficiar en cuanto a la copia del contrato de prestación de servicios del 2 de enero al 31 de octubre de 2014 toda vez que fue aportado por la entidad accionada en su escrito de contestación de la demanda.

TESTIMONIAL

Solicita la parte demandante el testimonio de los señores Johanna Patricia Ducuara Bocanegra, John Fredi Lezama y Yulieth Tellez, no obstante, la apoderada de la parte demandante no expuso lo que pretende probar con los testigos por lo que se le requiere en esta audiencia con el fin que exponga lo que pretende probar con los mismos en los términos del artículo 212 del C.G.P.

La apoderada de la parte demandante interviene y sustenta.

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores Johanna Patricia Ducuara Bocanegra, John Fredi Lezama y Yulieth Tellez.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a la declarante en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

TACHA DE TESTIGOS

El apoderado de la entidad accionada dentro de su escrito de contestación, propone tacha contra los anteriores declarantes, por concurrir en ellos circunstancias que afectan su credibilidad, en tanto también presentaron demanda contra la entidad, señalando el número de radicación de los procesos en los que cada uno de ellos actúa.

En los términos del artículo 211 del C.G.P. el despacho anuncia que recibirá los testimonios y resolverá la tacha en el momento de la sentencia al momento de su valoración.

PARTE ACCIONADA

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

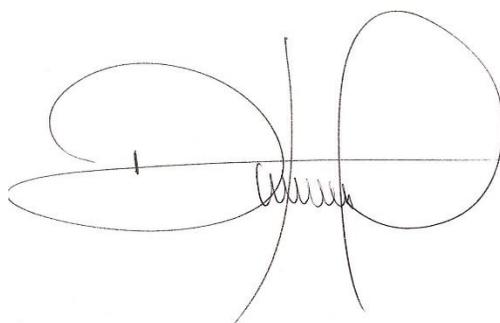
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas con el fin de recepcionar los testimonios decretados a instancia de la parte demandante se fijará una vez se allegue la prueba documental solicitada.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc